

**APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE CURVA DE CORRELACION, PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS), DE LA UNIDAD CRAKING CATALÍTICO (FCCU), PERTENECIENTE A ENAP REFINERÍA ACONCAGUA Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 1933**

**Santiago, 01 Septiembre 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en la Resolución Exenta N°545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental, como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se puede establecer por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° En este contexto, el Decreto Supremo N°105, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncavi (en adelante, “D.S. N°105/2019 MMA”),

requiere en su artículo 17, a ENAP Refinerías Aconcagua, implementar y validar un sistema de monitoreo continuo para los parámetros SO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y Caudal de gases.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la SMA se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que *“El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”*.

5° El considerando Tercero de la Resolución Exenta N°545 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV), Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), informes de fallas o periodos fuera de control e informes de fallas críticas de los Sistemas monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

6° Pues bien, con fecha 29 de junio de 2021, ENAP Refinerías Aconcagua (ERA), remitió en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACION (AEEV), en la cual informó a la SMA, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

7° Luego, con fecha 26 de agosto de 2021, el titular, cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV) (Código 514B-2021), informando a la Superintendencia del Medio Ambiente los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados, bajo el cual la Superintendencia pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución exenta, previo al examen detallado del informe de resultados.

8° Que, de las actividades señaladas, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA elaboró el expediente de fiscalización DFZ-2021-2521-V-PPDA, que da cuenta del resultado de la revisión realizada al IREV presentado y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos en ese IREV, validando el CEMS del parámetro MP.

9° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. APRUÉBESE** el “INFORME DE RESULTADOS DE CURVA DE CORRELACION PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)” instalado en la Unidad de Cracking catalítico (FCCU), perteneciente a ENAP Refinerías Aconcagua.

**SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADO** el CEMS instalado en la chimenea de la Unidad de Cracking Catalítico (FCCU) perteneciente a ENAP Refinerías Aconcagua, para el siguiente sistema:

Componente		Marca	Modelo	N° serie	Rango
Analizador	MP	DURAG	DR-290	1256515	0 – 100 % OP
DAHS		Algoritmos	ALG-DAHS	-	-

**TERCERO. SEÑALAR** que el parámetro del CEMS validado en la Unidad de Cracking Catalítico (FCCU) perteneciente a ENAP Refinerías Aconcagua, es el siguiente:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
MP	Aprobado

**CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS.** De acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N°1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC. Por tanto, la fecha de inicio de datos válidos de los CEMS aprobados por este acto, corresponde a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
MP	14-08-2021

**QUINTO. ADVERTIR** que la validación de los CEMS que se realiza mediante esta resolución depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá requerir nuevamente validar dichos CEMS, si así lo amerita.

**SEXTO. TÉNGASE PRESENTE** la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



**Notificación por correo electrónico:**

- ENAP REFINERIAS ACONCAGUA, RUT 87756500-9, domiciliada en Av. Borgoño N° 25.777, Concón, V Región de Valparaíso. Correo electrónico ENAP, Rodrigo Vargas García, [DMA-ERA@enap.cl](mailto:DMA-ERA@enap.cl), [oficinadepartes@enap.cl](mailto:oficinadepartes@enap.cl)

**C.c.:**

- Departamento jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.